

## LEGISLACION FEDERAL

|      |                              |     |
|------|------------------------------|-----|
| I.   | Derecho constitucional ..... | 297 |
| II.  | Derecho administrativo ..... | 298 |
| A)   | General .....                | 298 |
| B)   | Económico .....              | 316 |
| C)   | Fiscal .....                 | 319 |
| III. | Derecho social .....         | 324 |
| A)   | Derecho del trabajo .....    | 324 |
| B)   | Previsión social .....       | 326 |
| IV   | Derecho internacional .....  | 326 |

# LEGISLACION FEDERAL

## I. DERECHO CONSTITUCIONAL

### *COMISION FEDERAL ELECTORAL*

Acuerdos: Otorgando registro como asociaciones políticas nacionales a las agrupaciones denominadas “Movimiento de Acción y Unidad Socialista” y “Movimiento por el Partido Socialista Revolucionario”, por haber reunido los requisitos que señala la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, y su reglamento (D. O. 18-IV-80).

Convenios: Celebrados por el Registro Nacional de Electores con los gobiernos de los Estados que se indican, para el desarrollo de los trabajos pre-electorales tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y ayuntamientos, ordinarias y extraordinarias, y para proporcionar la documentación necesaria respecto a la división territorial y las listas nominales de electores. Durango D. O. 14-IV-80; Chihuahua D. O. 2-V-80; Campeche y Michoacán D. O. 6-V-80; Tamaulipas D. O. 22-V-80; Veracruz D. O. 20-V-80; Tlaxcala D. O. 21-V-80; Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, D. O. 26-V-80; Sinaloa D. O. 6-VI-80; Baja California Sur D. O. 9-VI-80; Baja California D. O. 13-V-80; Puebla D. O. 30-VI-80 Fe de erratas al convenio celebrado por el director del Registro Nacional de Electores con el gobierno del Estado de Oaxaca publicado el 16 de mayo de 1980 (D. O. 30-VI-80).

### *CONSTITUCION POLITICA*

Decreto: Se adiciona el siguiente párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas” (D. O. 18-III-80).

Decreto: por el que se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución, garantizando la autonomía de las universidades y demás instituciones de educación superior que la ley disponga. Señala que las relaciones laborales de estas instituciones con su personal se normarán por el apartado "A" del artículo 123; reproduce la exposición de motivos (D. O. 9-VI-80, primera sección).

## II. DERECHO ADMINISTRATIVO

### A) GENERAL

#### *AGOSTADERO*

Acuerdo: Habiendo practicado la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos los estudios necesarios para determinar los coeficientes regionales de agostadero en el Estado de Nayarit, cuya memoria se puso a disposición de la comisión estatal respectiva, se aprueban dichos estudios y quedan determinados los coeficientes de agostadero de dicha entidad conforme a los tipos de vegetación (D. O. 7-III-80).

Acuerdo: Resumen de la memoria que contiene los estudios practicados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la determinación de coeficientes regionales de agostadero en el Estado de Guanajuato conforme a los diversos tipos de vegetación: selva baja caducifolia; matorral alto espinoso; pastizales (amacollado, mediano arbo-sufurtescente y mediano abierto); bosques (aculiesclerófilo, escleroaculifolio; latifoliado y caducifolio) (D. O. 26-III-80).

Resumen de los coeficientes de agostadero correspondiente al Estado de Puebla. Coeficiente mínimo 0.90 Has./UA/año, máximo 27.40 Has./UA/año (D. O. 13-VI-80, primera sección).

Resumen de los coeficientes de agostadero correspondientes al Estado de Michoacán. Coeficiente mínimo 1.50 Ha/UA/año, máximo 24.26 Has./UA/año (D. O. 9-VI-80, primera sección).

#### *AGRICULTURA*

Reglamento de Colonias Agrícolas y Ganaderas, que regirán su admi-

nistración y funcionamiento así como el de los distritos de colonización y riego. Comprende los siguientes capítulos: organización y constitución de las colonias agrícola-ganaderas (I); patrimonio de las mismas (II); régimen de propiedad (III); zonas de urbanización y derechos de los colonos (IV); autoridades de las colonias que se integran (V); (asamblea general, consejo de administración y comisario; atribuciones de cada una de estas autoridades); y privación de derechos a los colonos, por abandono del lote por dos años, cuando el predio se dedique a un fin distinto, por incumplimiento de las obligaciones reglamentarias, por cultivar y cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estimulante; por especular con lotes de la colonia; por acaparamiento de lotes y por malversación de fondos (VI) (D. O. 25-IV-80).

### *AUTOTRANSPORTE*

Cuadro: Rutas y servicios del autotransporte federal. Comprende servicio público de pasajeros; concesiones derivadas del canje de permisos; concesiones tramitadas a título de necesidades de autotransporte; convenios de desplazamiento debidamente aprobados; cambios, ampliación o acortamiento de rutas y establecimiento de nuevas rutas. Se incluyen en el cuadro los servicios auxiliares (obras, construcciones, terminales y estaciones centrales) cuyo establecimiento y explotación requieren de concesión federal y cuyo uso es obligatorio para los concesionarios federales que deban servirse de esas instalaciones (D. O. 7-III-80, segunda sección).

### *AZUCAR*

Acuerdo: Modifica los precios máximos de venta del azúcar en sus diversas calidades, destinada al consumo humano y al consumo industrial, a fin de que la industria azucarera pueda elevar la producción a niveles que garanticen un abastecimiento adecuado. A las industrias de aguas envasadas, vitivinícolas y otras, se les fijarán cuotas previo convenio que dichas industrias celebren con Productores de Azúcar, S. A. de C. V. y conforme a los precios que haya registrado la Secretaría de Comercio (D. O. 24-IV-80).

### *CAMARAS INDUSTRIALES*

Acuerdo: Se autoriza la modificación del artículo 12 de los estatutos

de la Cámara de la Industria Alimenticia de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, en lo que atañe a las cuotas de registro anual que deberán cubrir los asociados en lo sucesivo (D. O. 18-IV-80).

**Acuerdo:** Se autorizan reformas a varios artículos de los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Textil en los capítulos de: Jurisdicción; servicios; cuotas ordinarias; cuotas de registro; cuotas de miembros cooperadores; privación de derechos; informes; asambleas ordinarias; facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo; elecciones de vicepresidentes y disolución (D. O. 24-IV-80).

**Acuerdo:** Se autoriza a la Cámara Regional de la Industria de Transformación del Estado de Jalisco, la modificación del artículo 12 de sus estatutos, para el cobro de cuotas por la inscripción anual en el Registro Industrial de la propia Cámara, sobre el monto del capital manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (D. O. 2-V-80).

**Oficio:** Por el que se autorizan reformas a los artículos 12 y 13 de los estatutos de la Cámara Regional de la Industria de la Transformación del Estado de Jalisco, relativos a las cuotas que pagarán los socios (D. O. 27-V-80).

### *CAMPAÑAS SANITARIAS*

**Acuerdo:** Se establecen en todo el territorio nacional con carácter obligatorio, general y permanente, la campaña nacional contra el cólera porcino; para prevenir, controlar y erradicar esta enfermedad. Se aprueba el programa respectivo en los términos del artículo 6o. del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria, a cuya ley se sujetarán todas las actividades del personal que se emplee en esta campaña de sanidad animal. Se incluye el programa respectivo por zonas y características (D. O. 25-III-80).

**Acuerdo:** Programa de la campaña nacional contra la polurosis y tifoidea aviar. Características para realizarlo por etapas de acuerdo con la estructura de la industria avícola nacional y el comportamiento y distribución de estas enfermedades. Ejecución de dicho programa que llevará a cabo la Dirección de Sanidad Animal, misma que tendrá a su cargo el control y vigilancia de las plantas incubadoras. Procedimientos del pro-

grama para la total erradicación de las enfermedades aludidas que atacan a las aves en particular (D. O. 25-III-80).

### *CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO*

Decreto: Se declara zona de monumentos históricos que se denominará "Centro Histórico de la Ciudad de México" la comprendida en el siguiente perímetro; al Norte, calles de Mina, República de Perú y República de Ecuador; al Sur, calles de Fernando Alva Ixtlixóchitl, Lucas Alamán y Dr. Liceaga; al Oriente, anillo de circunvalación (Eje Vial Uno Oriente); y al Poniente, Avenida y Eje Central General Lázaro Cárdenas (hasta Avenida Juárez) continuando por calle Dr. Mora hasta Avenida Hidalgo y calle Vicente Guerrero hasta entroncar con la calle Mina (D. O. 18-IV-80).

### *CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRARIA*

Decreto: Establece los derechos por la expedición de certificados de inafectabilidad agrícola, ganadera y agropecuaria. Se cubrirán de acuerdo con las tarifas correspondientes y cuando el predio de que se trate (en caso de inafectabilidad agropecuaria) se encuentre explotado en más de un 50 por ciento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria (D. O. 10-IV-80).

### *COMISION COORDINADORA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO*

Decreto: Abrogatorio de los decretos que crearon la Comisión Coordinadora para el Desarrollo de la Industria de Maquinaria y Equipo y la Comisión Nacional Coordinadora para el Desarrollo Industrial, publicados el 17-III-76 (D. O. 18-VI-80, primera sección).

### *COMISION NACIONAL COORDINADORA PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL*

Decreto: Abrogatorio de los decretos que crearon la Comisión Coordinadora para el Desarrollo de la Industria de Maquinaria y Equipo y la Comisión Nacional Coordinadora para el Desarrollo Industrial, publicados el 17-III-76 (D. O. 18-VI-80, primera sección).

## *CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA*

**Reglamento:** Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda. Comprende los siguientes capítulos: ámbito de competencia y organización de la contaduría y funcionarios y unidades administrativas de la misma (I). Atribuciones correspondientes al Contador Mayor; al Subcontador Mayor; de los Directores Generales de Auditoría, Departamento Jurídico y Consultivo y de Administración; de la Dirección General de Auditoría; de la Jurídico-Consultiva y de la Dirección General Administrativa (capítulos III a VII). Suplencias de estos funcionarios (capítulo VIII) y facultades y obligaciones de las demás unidades administrativas que corresponden al funcionamiento interno de la Contaduría, las cuales quedarán delimitadas en su Manual de Organización (D. O. 14-V-80).

## *CONTAMINACION ATMOSFERICA*

**Norma Oficial Mexicana** que establece el procedimiento para determinar la contaminación por emisión de ciertos elementos presentes en los gases que fluyen por un conducto (D. O. 17-VI-80, primera sección).

## *DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL*

**Plan Director:** Se aprueba la actualización del Plan Director del Distrito Federal formulado por la Dirección General de Planificación y cuya versión abreviada comprende: Bases jurídicas; estructura; nivel normativo de la zona metropolitana; desarrollo urbano; transportes; equipamiento urbano; medio ambiente. Nivel estratégico; urbano y sub-urbano; destinos, usos y reservas del suelo; etapas de desarrollo en corto, mediano y largo plazo; así como los criterios de control y fomento poblacional. En el nivel instrumental se dan los instrumentos jurídicos que podrán ser utilizados para la implantación y desarrollo del plan; los instrumentos de operación administrativa y de participación de la comunidad; así como los instrumentos tecnológicos (físico-constructivos, técnicos y de logística) que deban aplicarse al desarrollo urbano y que permitan utilizar experiencias adquiridas a través de la realización de obras y proyectos (D. O. 18-III-80, segunda sección).

Decreto por el que se reforman los artículos 19 y 40 del Regla-

mento interior del Departamento del Distrito Federal en lo relativo a licencias, vigilancia e inspección de estacionamientos, otorgando competencia para conocer de esos asuntos a las delegaciones políticas (D. O. 23-VI-80, primera sección. Fe de erratas D. O. 24-VI-80, primera sección).

### *DESARROLLO INDUSTRIAL*

Decreto: Se establece el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas con objeto de otorgar reconocimiento oficial a los mismos, atendiendo a la confiabilidad de los servicios que prestan a la producción de bienes de consumo básico para el desarrollo de ramas de alta productividad e integrar la estructura industrial desconcentrada y equilibrar las estructuras de mercado (D. O. 21-IV-80).

### *EDUCACION PUBLICA*

Decreto: Modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en varios artículos a efecto de que la formación previa a la educación primaria se denomine legalmente "educación pre-escolar" por ser el término utilizado por tratadistas y técnicos en la materia y dado que en el ámbito internacional hay consenso en cuanto a esta identificación. (Los artículos modificados son los que en lo sucesivo contendrán la frase "educación pre-escolar") (D. O. 17-III-80).

Acuerdo núm. 42: Se autoriza a la Escuela de Diseño y Artesanías dependiente del Instituto de Bellas Artes la impartición de las siguientes carreras profesionales: diseño gráfico; diseño de muebles; diseño de objetos y diseño textil; las cuales requerirán como antecedente propedéutico el bachillerato o su equivalente. Los planes y programas de estudio entrarán en vigor el segundo semestre de 1980 y los certificados que se otorguen irán firmados por el Secretario de Educación Pública y el Director del Instituto Nacional de Bellas Artes (D. O. 17-III-80).

### *ESTACIONAMIENTOS*

Reglamento de estacionamiento para vehículos en el Distrito Federal. Define los distintos tipos de estacionamiento, los permisos para su operación y construcción, requisitos que habrán de reunir, tarifas e inspec-



ción, así como sanciones que pueden imponerse en caso de faltas al presente reglamento (D. O. 23-VI-80, primera sección. Fe de erratas D. O. 26-VI-80, primera sección ).

### *FIDEICOMISOS*

**Acuerdos:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en calidad de fideicomitente del gobierno federal, queda autorizada para constituir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., quien fungirá como fiduciario, un fideicomiso que se denominará "Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México". Tendrá por objeto localizar, adquirir, conservar, catalogar y divulgar la documentación relativa al agrarismo mexicano; la creación del museo Emiliano Zapata; e impartir cursos a estudiantes de origen campesino, a quienes concederá becas el propio fideicomiso (D. O. 10-III-80).

**Acuerdo:** Se autoriza la constitución de un fideicomiso que se denominará "Fondo para el Desarrollo Comercial" (FIDEC) que tendrá por objeto: fomentar la modernización y competitividad del comercio de venta directa de bienes y servicios de consumo básico y generalizado; así como facilitar a productores, la mejor comercialización de sus productos y la adquisición de sus insumos; mediante el otorgamiento de apoyos financieros y asesoría técnica (D. O. 24-III-80).

**Acuerdo:** Se autoriza la constitución del fideicomiso para el Parque Industrial de San Juan del Río, Querétaro, el cual tendrá por objeto la planeación, urbanización y construcción de un parque industrial, en el cual se llevarán a cabo las obras de infraestructura necesarias conforme a los estudios y proyectos aprobados por el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, bajo la supervisión de esta dependencia (D. O. 26-III-80).

**Acuerdo:** Fusión de los fideicomisos constituidos por decretos de fechas 10 de noviembre de 1972, 28 de junio y 4 de septiembre de 1973, para adquirir crías hembras de ganado bovino de razas especializadas en producción de leche; para el fomento de la producción, industrialización y comercialización de la lana; y para mejorar la economía de los núcleos ejidales aprovechando sus tierras y pastizales dedicados a la explotación ganadera, respectivamente; los cuales se integrarán en uno

sólo que se denominará "Fondo Ganadero", cuyo fideicomitente lo será el gobierno federal representando por la Secretaría de Hacienda; el fiduciario Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y los fideicomisarios de los productores de ganado mayor y menor, sean ejidatarios o pequeños propietarios (D. O. 21-IV-80).

## *GAS*

**Decreto:** Establece los derechos por servicios relativos a la distribución de gas licuado, de petróleo y de gas natural, que presta la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, en materia de inspección, vigilancia, verificación transporte, suministro e instalaciones (D. O. 17-IV-80).

## *IDENTIFICACIONES PERSONALES*

Acuerdo mediante el cual se determinan los lineamientos de expedición y control de las credenciales de identificación del personal al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes excepto las de la Policía Federal de Caminos. Deroga en lo que se oponga el acuerdo que establece el procedimiento para la expedición de credenciales de Inspector de Vías Generales de Comunicación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (D. O. 24-VI-80, primera sección).

## *INVENCIONES Y MARCAS*

**Fe de erratas:** Al Decreto que estableció la tarifa de los derechos por servicios que presta la SEPAFIN por la Ley de Invenciones y marcas, publicado el 15-IV-80 (D. O. 20-VI-80).

## *JUNTAS DE MEJORAS MATERIALES*

**Declaratoria:** Se determina que las Juntas Federales de Mejoras Materiales de Campeche, Ciudad del Carmen y Comitán, en los Estados de Campeche y Chiapas, respectivamente, dejarán de atender los asuntos de su competencia, por haber concluido su liquidación. Se les declara disueltas para todos los efectos legales (D. O. 17-IV-80).

**Declaratoria:** Se determina que por haber concluido la liquidación de

las Juntas Federales de Mejoras Materiales en Chetumal, Nuevo Laredo, Puerto Angel, Puerto Peñasco, Puerto Vallarta, Salina Cruz, San Luis Río Colorado y Sonoita, dejarán de atender los asuntos de su competencia y se declaran disueltas para todos los efectos legales (D. O. 21-IV-80).

### *LECHE*

Acuerdo: Fija precios mínimos de garantía al productor de leche y precios máximos al comerciante y al público consumidor de leche pasteurizada, preferente pasteurizada, preferente extra y pasteurizada semidescremada. El acuerdo se apoya en los estudios realizados en cuanto a costos y al hecho de existir grave descenso a nivel nacional, de este producto, por lo que resulta necesario estipular la producción a efecto de que exista suficiente disponibilidad del mismo en el mercado (D. O. 14-III-80).

### *LEGALIZACION DE FIRMAS*

Acuerdo que establece el procedimiento de legalización de firmas de funcionarios federales o estatales en documentos que deban surtir efectos en el extranjero. Exclusivamente por lo que se refiere al trámite ante la Secretaría de Gobernación (D. O. 9-VI-80, primera sección).

### *MINERIA*

Acuerdo: Con fundamento en lo que dispone el artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, se acepta de la Comisión de Fomento Minero el desistimiento de los derechos a la explotación de sal marina en el lote denominado "Salinas de Baja California", ubicado en el municipio de Mexicali, Baja California Norte (D. O. 18-IV-80).

### *MONUMENTOS HISTORICOS*

Decreto: Se declara zona de monumentos históricos, que se denominará "Centro Histórico de la Ciudad de México" la comprendida entre los ejes constituidos por las calles y avenidas siguientes: al Norte, Degollado, Fray Bartolomé de las Casas hasta Anillo de Circunvalación; al

Sur, Fray Servando Teresa de Mier, al Oriente, Anillo de Circunvalación y al Poniente, las calles de Bucareli, Rosales y Guerrero. Las construcciones que se hagan se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables. El cumplimiento del Decreto corresponderá al Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual será auxiliado por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y el Departamento del Distrito Federal. Se crea el Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de México, cuyo objetivo será proponer la coordinación de las actividades que requiera la recuperación, conservación, y protección de la zona. El Consejo expedirá su reglamento interno y podrá crear los comités auxiliares que estime necesarios (D. O. 11-IV-80).

### *NICARAGUA*

Acuerdo: Se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la donación al gobierno de la República de Nicaragua, de los siguientes equipos y materiales para la instalación de una red de telecomunicaciones: Planta Motogeneradora Diesel; equipo de microondas R. C. A.; crucetas creosotadas; aisladores; alambre de aluminio; anclas de hierro y tirantes de hierro (D. O. 29-IV-80).

### *NOTARIADO*

Acuerdo: Personas que integrarán el Consejo de Notarios durante el año de 1980, de acuerdo con la elección que tuvo lugar en el Consejo de Notarios del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 7o. del Reglamento del propio Consejo (G. O. D. F. 15-II-80).

### *ORO Y PLATA*

Decreto: Se modifican las fracciones I y IV del artículo primero y I y III del artículo cuarto del decreto de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, que establece las cuotas de los productos por la extracción de oro y plata, en lo que corresponde a la determinación mensual del valor de las ventas que se hagan de estos metales y el precio que determine para ellos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (D. O. 16-IV-80).

## *PESCA*

**Decreto:** Establece cuotas de los derechos por servicios extraordinarios que presta el Departamento de Pesca relativos a: expedición de guías; revisión y despacho de embarcaciones; inspección de embarcaciones, bodegas, instalaciones, centros de almacenamiento y distribución; en horas o días inhábiles y de acuerdo con las prevenciones de la Ley Federal para el Fomento de Pesca (D. O. 17-IV-80).

## *PROMOCIONES Y OFERTAS*

**Reglamento:** Sobre promociones y ofertas. Tiene por objeto determinar los requisitos y procedimientos para obtener las autorizaciones de promociones comerciales y la forma de efectuarlas, así como establecer las normas relativas a las ofertas, cuales son: bienes o servicios; un contenido adicional en la presentación usual de determinado producto en forma gratuita o a precio reducido; dos o más productos iguales por un solo precio: Figuras o leyendas impresas en las tapas, etiquetas o envases de los productos. No se autorizan promociones comerciales tratándose de tabacos, bebidas alcohólicas, productos que sean susceptibles de dañar la salud de las personas o el medio ambiente; los productos que tengan alguna deficiencia; los productos cuyo incentivo sea la integración de colecciones o series de etiquetas, envolturas, tapas, empaques, estampas, o cupones; cuando se fomente el hábito de consumo; cuando las campañas sean engañosas o gravosas para el consumidor o cuando la obtención de un incentivo resulte difícil, complicada o insegura para el consumidor (D. O. 9-V-80).

## *PROMOTORA DEL MAGUEY Y DEL NOPAL*

**Decreto** por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Promotora del Maguey y del Nopal con el objeto de ampliar el ámbito de los programas que venía desarrollando el Patronato del Maguey, mismo que desaparece, subrogándose este nuevo organismo en sus obligaciones (D. O. 30-VI-80).

## *PRONOSTICOS DEPORTIVOS*

**Reglamento** de funcionamiento de los concursos pro-hit, sobre resul-

tados de partidos de *base-ball*, el cual se iniciará en el momento de aceptación por parte de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública del pago del importe de las quinielas o combinaciones seleccionadas por el concursante interesado, mismo que terminará con el acto denominado selección de ganadores, en el que se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras y el importe de los premios correspondientes (D. O. 31-III-80. Fe de erratas en D. O. de fecha 11-IV-80).

### *PRONOSTICOS DEPORTIVOS*

Reglamento de los concursos pro-hit carrera inicial, sobre el desarrollo de los partidos de *base-ball*, conforme al cual la Asistencia Pública hará el pago del importe de las quinielas con carrera inicial seleccionada por el concursante interesado y que termina con el acto denominado selección de ganadores, en el cual se determinarán las quinielas con carrera inicial ganadora y el importe de los premios correspondientes. Los agentes autorizados recibirán de los concursantes el importe de sus quinielas y lo remitirán a la Asistencia Pública en las condiciones y términos que éste señale (D. O. 31-III-80. Fe de erratas en D. O. de fecha 11-IV-80).

### *RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS*

Acuerdo núm. 44 por el que se delega en el subsecretario de planeación educativa de la Secretaría de Educación Pública la facultad de firmar el otorgamiento, revocación o retiro, de autorizaciones o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que impartan educación (D. O. 19-VI-80, primera sección).

### *SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS*

Decreto: Se reforman y adicionan fracciones de los artículos 2o., 4o., y 5o., del decreto presidencial del 9 de marzo de 1977 publicado en D. O. de 11-III-77, para delimitar los distritos de temporal en áreas del territorio nacional. Dichas reformas atañen a la representación de las Secretaría de Agricultura y Reforma Agraria (2o.); a los proyectos de obras de infraestructura y comercialización agropecuarias (5o.) y a las representaciones de las entidades del sector público que intervienen en

la comisión respectiva (5o.); se adiciona el artículo 3o. bis para apoyar las funciones de los comités directivos de los distritos de temporal (D. O. 6-V-80).

### *SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES*

**Acuerdo:** Se modifica la estructura orgánica del Centro de Investigaciones Estadísticas y de Computación Electrónica, para crear tres subdirecciones generales (De Investigación y Desarrollo; del Sistema de Integración e Información; y de Operación) con los departamentos y oficinas creadas asimismo para el mejor funcionamiento de esta dependencia oficial y para un replanteamiento de las políticas a seguir en el manejo de la información estadística (D. O. 1o.-IV-80).

**Decreto:** Establece derechos y productos por los servicios que presta el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), en materia de control de tránsito aéreo, radar, navegación, meteorología, comunicaciones aeronáuticas y servicios diversos. El pago de las cuotas se hará en la caja de la Tesorería de la Federación adscrita a SENEAM (D. O. 18-IV-80).

### *SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA*

**Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia,** que se constituyan en las escuelas de educación pre-escolar, primaria y secundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública y en las escuelas de estos tipos que funcionen con autorización de la propia Secretaría; que reconozca o registre en los términos de la Ley Federal de Educación. El objeto de estas asociaciones es representar ante las autoridades escolares los intereses de sus asociados; colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar; participar en la aplicación de las cooperaciones que se hagan en numerario, bienes o servicios que las propias asociaciones realicen en favor del establecimiento escolar; y contribuir en la educación para adultos en los términos de la Ley nacional de la materia. Sus capítulos comprenden la constitución de tales asociaciones (I); los derechos y obligaciones de los asociados (III); su funcionamiento (IV); y el registro (V) por parte de la Secretaría. (D. O. 2-IV-80. Fe de erratas en D. O. de fecha 14-IV-80).

## *SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO*

**Acuerdo:** Creación y funcionamiento de nueve oficinas federales de Hacienda, para el cobro de cuotas del seguro social, establecidas en las siguientes ciudades de la República: Acapulco, Gro.; Hermosillo, Son.; León, Gto.; Mérida, Yuc.; Mexicali, Baja California Norte; Tampico, Tamps.; Torreón, Coah.; y Veracruz, Ver. (D. O. 17-III-80).

## *SECRETARIA DE PATRIMONIO Y*

### *FOMENTO INDUSTRIAL*

#### *Normas, Pesas y Medidas*

**Acuerdo:** Se adscribe a la Subsecretaría de Fomento Industrial, la Dirección General de Normas, quedando facultados el director general, los subdirectores y jefes de departamento, para ejercer las atribuciones que otorga la Ley General de Normas, Pesas y Medidas, así como su reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de normalización integral (D. O. 26-III-80).

## *SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO*

**Acuerdo:** Se delegan funciones en el director general de control y auditoría gubernamental para firmar los contratos que se celebren con los auditores externos designados por el titular de la secretaría, con excepción de aquéllos en que su monto sea superior a un millón de pesos o se trate de entidades de la administración pública federal incluidas en el presupuesto de egresos de la Federación. El director informará de todos estos contratos al secretario del ramo en los periodos que éste señale (D. O. 11-III-80).

**Acuerdo:** Se delegan en el director de cuenta pública federal las facultades para firmar oficios de certificación y cancelación de observaciones a cobrar, cuando éstos no excedan de la cantidad de \$50,000.00; así como para autorizar copias certificadas de la documentación relativa a la cuenta pública. Se delegan en el subdirector de responsabilidades las facultades para suscribir pliegos de responsabilidades: avisos de cancelación; fincamiento y constitución de pliegos de responsabilidades; reclamaciones al Fondo para indemnizaciones del erario federal y constitución de créditos, cuando cualquiera de estas operaciones no exceda de



la cantidad de \$150,000.00; o para autorizar copias certificadas de la documentación relativa al fincamiento de responsabilidades. Se delegan en el director general de contabilidad gubernamental las facultades para firmar la anterior documentación, cuando se trate de operaciones que excedan de los montos señalados (D. O. 21-IV-80).

Manual de organización de la Secretaría que contiene: Capítulo de antecedentes relacionados con la síntesis histórica de dicha dependencia; las instituciones jurídicas respecto de la planeación económica en México; las transformaciones administrativas y la legislación aplicable; reglamentos y acuerdos del ejecutivo federal. De acuerdo con el artículo 32 de la ley orgánica de la administración pública federal que asigna las funciones y atribuciones a esta Secretaría, se establece su estructura orgánica (se publica el organigrama respectivo) y se determinan todas las funciones del secretario, de los subsecretarios con sus respectivas direcciones y delegaciones; del oficial mayor y de las coordinaciones generales (de los servicios nacionales de estadística, geografía e informática; y delegaciones regionales) (D. O. 25-IV-80).

### *SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA*

Reglamento interior de la Secretaría de la Reforma Agraria. Reestructura las dependencias de esta secretaría y otorga atribuciones nuevas o adicionales al secretario, a los subsecretarios de asuntos agrarios y organización y de planeación e infraestructura agraria, y del oficial mayor. Establece una reglamentación particular para el funcionamiento del cuerpo consultivo agrario. Reduce las direcciones generales a diecinueve y establece atribuciones generales para todos los directores. En cuanto a la desconcentración administrativa se faculta al secretario para crear los órganos que estime necesarios para una buena marcha administrativa y otorga nuevas funciones a las delegaciones agrarias en la República. Los dos últimos capítulos se contraen a la competencia de la comisión interna de administración y programación, así como a la suplencia de los funcionarios de la Secretaría (D. O. 19-III-80).

### *SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES*

Acuerdo: Se establece una delegación en el Distrito Federal ubicada en la delegación Benito Juárez, que tendrá como atribuciones expedir y

refrendar pasaportes ordinarios y en general, informar y orientar al público sobre cualquier asunto de la competencia de esta Secretaría. La oficialía mayor tendrá a su cargo el control y vigilancia de las labores de dicha delegación y fijará las reglas a las cuales deberá sujetarse en el trámite y resolución de los asuntos que le competen (D. O. 31-III-80).

Acuerdo: Establece una delegación ubicada en el área de la delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal, que tendrá como atribuciones expedir y refrendar pasaportes ordinarios y en general, informar y orientar al público sobre cualquier asunto de la competencia de esta Secretaría. La oficialía mayor tendrá a su cargo el control y vigilancia de esta delegación y fijará las reglas a las cuales deberá sujetarse en el trámite y resolución de los asuntos que le competen (D. O. 31-III-80).

Decreto: Cuotas impuestas a extranjeros que adquieran bienes dentro del territorio nacional, previstas en las fracciones I y IV del artículo 27 de la Constitución Política Federal. Derechos que causará la expedición de cartas de naturalización ordinaria y privilegiada. El pago de los derechos se hará previamente a la prestación del servicio en las oficinas federales de Hacienda o en las cajas adscritas a las dependencias de la Secretaría (D. O. 7-IV-80).

### *SECRETARIA DE TURISMO*

Reglamento interior de la Secretaría de Turismo. Establece el ámbito de competencia de la Secretaría, señala las facultades del secretario, subsecretarios, oficial mayor y contralor general así como las atribuciones de los distintos directores generales. Contiene normas relativas a los funcionarios de la Secretaría, la comisión interna de administración-programación y órganos desconcentrados de la Secretaría. Deroga las disposiciones que se opongan al presente reglamento (D. O. 3-VI-80).

### *SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION*

Decreto que establece el Sistema Nacional de Calibración con objeto de autorizar a determinados laboratorios para que presten servicios técnicos de calibración. Define qué se entiende por calibración y contiene normas relativas a autorizaciones a laboratorios, dictámenes, etc. Prevé la expedición de las bases de operación de este sistema por la Secretaría de Patrimonio (D. O. 9-VI-80, primera sección).

## TARIFAS

Decreto que establece la tarifa de los derechos por servicios que presta la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, por la aplicación de la Ley de Invenciones y Marcas. Incluye solicitudes de expedición y vigencia de patentes, certificados de invención; registro de marcas, de modelos y dibujos industriales; denominaciones de origen, de avisos y nombres comerciales, actos y convenios relativos a su uso, transmisión y renovación, comprobación de uso o explotación; trámite de declaraciones administrativas; inspecciones; y en general, cualquier acto o procedimiento relacionado con las materias objeto de la Ley de Invenciones y Marcas (D. O. 15-IV-80).

Decreto que fija las cuotas por los servicios que proporciona la Dirección General de Aeronáutica Civil en materia de expedición, revalidación, recuperación, reexpedición de licencias; certificados en general, concesiones; autorizaciones; registro e inspección. Las cuotas se cubrirán previamente a la prestación de estos servicios ante las oficinas federales de Hacienda que correspondan o ante la caja de la Dirección General de Aeronáutica Civil o las comandancias de la red aeroportuaria nacional (D. O. 15-IV-80).

## TELEFONOS

Acuerdo por el que el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes requisa los bienes de la empresa Teléfonos de México, S. A. comprendiendo las vías generales de comunicación que sirve; los medios que opera; los servicios auxiliares, accesorios y dependientes; los demás derechos derivados de la explotación del servicio público que dicha empresa tiene concesionado. Acuerdo levantando la requisa: D. O. 29-IV-80 (D. O. 28-IV-80).

## TRANSPORTE DE PASAJEROS

Decreto que establece los derechos por el servicio de teleinformática para la reservación de asientos en las aeronaves de pasajeros, señalando que las empresas de transportación aérea que hagan uso de él pagarán por cada pasajero abordado una cuota de \$10.00 (diez pesos) (D. O. 11-VI-80, primera sección).

## TURISMO

Acuerdo: Declaratoria de zona de desarrollo turístico nacional, relativa a la región turística denominada "San Juan de Alima" ubicada en el poblado del mismo nombre y perteneciente al municipio de Aquila en la zona costera del Estado de Michoacán (D. O. 13-III-80).

Decreto: Se declara zona de desarrollo turístico nacional la denominada "Bahiamar" ubicada en el municipio de Petatlán, Estado de Guerrero. Esta declaratoria quedará insubsistente en caso de que se cambie el destino de la tierra o se enajene total o parcialmente fuera de los fines previstos en los programas de desarrollo turístico. Cualquier cambio deberá autorizarlo la Secretaría de Turismo (D. O. 17-IV-80. Fe de erratas D. O. 30-IV-80 ).

Acuerdo: Declaratoria de zona de desarrollo turístico nacional del predio denominada "Bahiamar" ubicada en el municipio de Petatlán, en el Estado de Guerrero. Esta declaratoria quedará insubsistente en caso de cambiarse el destino de la tierra o se enajene parcial o totalmente fuera de los fines previstos en el programa de desarrollo autorizado por la Secretaría de Turismo (D. O. 17-IV-80. Fe de erratas en D. O. de fecha 30-IV-80).

Decreto: Declaratoria de zona de desarrollo turístico nacional del predio denominado "San Gaspar" ubicado en el municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. Esta declaratoria quedará insubsistente en el caso de que se cambie el destino de la tierra o se enajene total o parcialmente fuera de los fines previstos en los programas de desarrollo turístico (D. O. 25-IV-80).

## UNIFORMES

### *Marina Mercante*

Reglamento de uniformes, insignias y distintivos para uso del personal perteneciente a la marina mercante de México (D. O. 21-V-80, segunda sección).

## ZONAS DE RESERVA Y REFUGIO

Decreto: Por causa de utilidad pública se establece zona de reserva y

refugio de la fauna silvestre, los lugares en donde la mariposa conocida con el nombre de "Monarca" hiberna y se reproduce. Se establece veda en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, para la caza y captura de esta mariposa. Sólo instituciones científicas o educativas podrán ser autorizadas, para fines de investigación, respecto de dicha captura y en los términos que disponga la Secretaría de Agricultura (D. O. 9-IV-80).

Decreto. Establece una zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre en el Valle de los Cirios, Península de Baja California (D. O. 2-VI-80, primera sección).

Decreto por el que se declara zona de refugio para la protección de la flora y fauna marinas de la costa occidental de la Isla de Cozumel, Quintana Roo el área que señala (D. O. 11-VI-80, primera sección).

## B. ECONOMICO

### *ACCIONES*

Reglas para la adquisición de acciones representativas de partes importantes del capital de los agentes de valores que tengan el carácter de sociedades anónimas. El control de 10 por ciento o más de estas acciones deberá someterse a la autorización previa de la Comisión Nacional de Valores. Las sociedades agentes se abstendrán de inscribir en el libro de registro las adquisiciones de acciones representativas de su capital que no cuenten con la referida autorización (D. O. 6-III-80).

### *AGROINDUSTRIA*

Decreto: Aprueba el Plan Nacional de Desarrollo agroindustrial, conforme al cual el Gobierno Federal regulará sus acciones en la materia e inducirá la de los sectores social y privado. Son sus objetivos: a) Lograr la autosuficiencia dinámica de productos básicos de consumo popular; b) Crear oportunidades de ocupación remunerada; c) Aumentar los ingresos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios mejorando su capacidad de generación y retención de valor agregado; d) Establecer una base productiva agroindustrial; e) Participar en el mejoramiento de la dieta popular con alimentos de alto valor nutritivo a precios accesi-

bles; f) Propiciar el desarrollo de un patrón tecnológico y organizativo agroindustrial que permita el óptimo aprovechamiento social de los recursos humanos y naturales de que se dispone; y g) Contribuir a la reducción del déficit interno del país. Se establecen los siguientes programas: Definición, conducción y coordinación de la política agroindustrial; alimentaria y no alimentaria; de inversión; de promoción y de asistencia operacional (D. O. 9-V-80).

### *INDUSTRIA FARMACEUTICA*

Acuerdo: Programa de Fomento a la Industria Farmacéutica, que comprende los siguientes objetivos; a) de crecimiento; b) sobre exportaciones; c) sobre importaciones; d) respecto a mercados y precios; e) política general de mexicanización con participación nacional en un 51 por ciento del capital constitutivo de las empresas; f) desarrollo tecnológico congruente a fin de tener una menor dependencia del exterior; g) capacidad financiera saludable que permita garantizar la calidad de los productos y obtener funcionamiento y productividad eficaces; h) estructura racional para asegurar un precio reducido de los medicamentos; e i) adiestramiento del personal que se encargue de desarrollar funciones técnicas y administrativas. Se establecen las condiciones de apoyo del Ejecutivo Federal a las empresas farmacéuticas y químico-farmacéuticas (D. O. 25-IV-80). Fe de erratas al Programa de Fomento a la Industria Farmacéutica, publicado el día 25 de abril de 1980 (D. O. 5-VI-80).

### *INVERSIONES EXTRANJERAS*

Acuerdo: Adiciona la resolución general número 13 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en relación con la trasmisión de acciones o de activos: a) por fusión de personas morales extranjeras en el extranjero; b) entre funcionarios extranjeros de una misma empresa extranjera; c) entre extranjeros con parentesco por afinidad en línea recta en primer grado y d) entre extranjeros con motivo de sucesión a herederos (D. O. 4-III-80).

### *PLAN GLOBAL DE DESARROLLO*

Decreto: Aprueba el Plan Global de Desarrollo 1980-1982 en el cual

se establecen los objetivos nacionales del desarrollo económico y social, el marco global de la economía en el que habrán de procurarse dichos objetivos y las estrategias, políticas, metas, recursos y acciones mediante las cuales se buscará su cumplimiento en los ámbitos nacional, sectorial y regional. Objetivos: a) Reafirmar y fortalecer la independencia de México como nación democrática, justa y libre, en lo económico, lo político y lo cultural; b) Proveer a la población empleo y mínimos de bienestar, atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda; c) Promover un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente; y d) Mejorar la distribución y las regiones geográficas. Para tales logros se fijarán normas para actualizar los planes y programas sectoriales o regionales a efecto de coordinarlos con el programa de acción del sector público a mediano plazo (D. O. 17-IV-80). Fe de erratas a la versión abreviada del Plan Global de Desarrollo 1980-1982, publicado el 17-IV-80 (D. O. 5-VI-80).

### *TRACTORES*

Acuerdo: Programa de fomento para la fabricación de tractores agrícolas a fin de alcanzar en el menor tiempo posible la mecanización del campo; con el apoyo del Gobierno Federal, que otorgará estímulos fiscales a las empresas que lleven a cabo nuevas instalaciones industriales destinadas a tal finalidad (D. O. 21-IV-80). Fe de erratas al Programa de Fomento para la fabricación de tractores agrícolas, publicado el 21 de abril de 1980 (D. O. 6-VI-80, primera sección).

### *VALORES*

Reglas para el ejercicio de los derechos que deriven de valores depositados en el Instituto para el depósito de valores. Dicho Instituto comunicará a las emisoras, por escrito, los valores que reciba. Las emisoras deberán proporcionarle un ejemplar de la convocatoria de sus asambleas de accionistas. De acuerdo con el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores el Instituto extenderá constancia de los títulos de cada depositante (D. O. 6-III-80).

Acuerdo: Tarifa por los servicios de compensación, liquidación, custodia y administración de valores y expedición de constancias de tenencia de valores, que preste al público el Instituto para el Depósito de Va-

lores, autorizada por la Comisión Nacional de Valores. Cobros que pueden hacerse por su intervención en la negociación, tanto de valores como de cupones u otras operaciones (D. O. 24-III-80).

### C. FISCAL

#### *ADMINISTRACION FISCAL*

Acuerdo: Se derogan los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hayan dictado en materia de impuestos federales, con excepción de los relativos a comercio exterior, tenencia o uso de automóviles, estímulos fiscales, adscripción orgánica de unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda; tablas de equivalencias de monedas; formas oficiales de impuestos; valores minerales; registro federal de causantes e instrumentos internos para el funcionamiento administrativo de la propia Secretaría. Se modifican las erogaciones por remuneración al trabajo personal, a la adquisición de automóviles nuevos o de inmuebles. Para la presentación de declaraciones y avisos en materia del impuesto al valor agregado. Sobre envíos por correo o servicio de sobres. Sobre impuesto sobre la renta e impuestos de compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos; producción y consumo de cerveza (D. O. 27-III-80, segunda sección).

#### *ADUANAS*

Decreto: Se establece una aduana marítima en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, para efectuar toda clase de operaciones de importación y exportación, que tendrá jurisdicción en el litoral del Océano Atlántico desde Isla Mujeres y Cozumel hasta Bahía Venustiano Carranza. Tendrá además a su cargo la responsabilidad de los servicios aduaneros y de vigilancia del aeropuerto internacional que opera en dicho lugar. Se suprime la aduana marítima de Isla de Cozumel y se establece una sección aduanera de despacho dependiente de Cancún (D. O. 11-III-80).

#### *AGUARDIENTES Y VINOS*

Acuerdo: Reglas generales de la Ley de impuestos a las industrias del azúcar, alcohol, aguardiente y envasamiento de bebidas alcohólicas, en



materia de producción de aguardiente de uva y vino. Podrá utilizarse como materia prima exclusivamente la fermentación de los azúcares presentes en el jugo obtenido de la opresión de uvas frescas, aun cuando se hagan a dichos jugos correcciones por falta de azúcares o ácidos, ya sea mediante adición de sacarosa o de ácidos adecuados. En vinos de mesa sólo se permitirá la adición de sacarosa en proporción no mayor de cinco kilos por hectólitro de mosto (D. O. 28-III-80).

### *CAUSANTES*

Reglamento del Registro Federal de Causantes. Contiene normas relativas a la inscripción de causantes a los avisos que deberán dar el registro, a los plazos que tiene para hacerlo y a la cédula de Registro Federal de Causantes. En vigor a partir del 10.-X-80. Deroga el reglamento de los artículos 20, 80, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación para el Registro Federal de Causantes de 30-XI-62 (D. O. 17-VI-80, primera sección).

### *CODIGO FISCAL*

Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación en relación con los requisitos que deberán llenar los contadores públicos que deseen obtener registro para actuar en materias fiscales y dictámenes que pueden presentar los contribuyentes, cuando los mismos vayan autorizados por contador público registrado tratándose de estados financieros. Cuando deban darse avisos, se incluirán con éste los siguientes documentos: dictamen sobre estados financieros; estados financieros básicos, informe sobre la revisión de la situación del contribuyente con sujeción a las normas de auditoria dispuestas en el propio Código Fiscal. Requisitos que exigirá la Secretaría de Hacienda para aceptar dictámenes y documentación y reglas de procedimiento para la exhibición, examen o rechazo de la misma (D.O. 11-IV-80). Fe de erratas al reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, publicado el 11-IV-80 (D. O. 20-VI-80).

### *COORDINACION FISCAL*

Convenio por el que se instituye el anexo número 1 al convenio de adhesión del sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado de Yucatán en virtud del cual quedan en suspenso una serie de impuestos estatales y municipales (D. O. 21-X-80).

Anexo número 2 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado de Tabasco en virtud del cual las partes reconocen que no procede pago alguno de participaciones al Estado por la explotación petrolera que se realiza en la plataforma continental y se otorga al Estado un apoyo económico por la cantidad de 250 millones de pesos (D. O. 28-V-80).

### *EXPORTACION*

Instructivo para la aplicación del decreto que dispone el otorgamiento de estímulos a las exportaciones de productos manufacturados en el país. Incluye definiciones (artículos 1o. a 5o.); solicitudes y requisitos que deben llenar éstas (artículos 6o. a 10o.); autorización para el retorno al país de productos exportados al amparo del beneficio otorgado (artículo 11o.); pedimentos y variantes de los mismos (artículos 12o. a 16o.) (D. O. 8-IV-80).

Acuerdo: Lista adicional de productos cuya exportación originará el derecho a obtener los estímulos que establece el decreto que los otorga tratándose de productos manufacturados en el país. Incluye: miel de fécula, cacao en polvo, chocolates, productos a base de cereales, galletas, coco rallado, frutas confitadas, piña en almíbar, jugos de frutas, levaduras naturales, polvos para gelatinas, ácido cítrico, aparatos de fotocopia por sistema óptico y productos de repostería y pastelería (D. O. 8-IV-80).

### *IMPUESTO SOBRE LA RENTA*

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los siguientes capítulos: autoridades administrativas; documentos que deben exhibirse por cuaduplicado y forma en que podrán las empresas llevar su contabilidad; reformas en materia de recargos (artículos 11 a 16); en materia del ingreso global de las empresas (artículo 17 a 19); de causantes mayores

(capítulo segundo); pagos que deben hacer los causantes mayores (capítulo tercero); obligaciones diversas de los causantes mayores (capítulo cuarto) y modificaciones en materia de ingresos y egresos de los causantes menores (capítulo quinto). En el título tercero se modifican disposiciones relativas al ingreso de las personas físicas (por salarios o por prestaciones de servicios personales subordinados o ingresos por honorarios o servicios personales independientes). Impuestos por ingresos provenientes de arrendamientos; por enajenaciones de bienes; por actividades empresariales; por adquisición de bienes e ingresos por dividendos y por ganancias distribuidas por las empresas e intereses. Deducciones; requisitos para que procedan y formas para la declaración anual de ingresos (D. O. 24-III-80).

### *IMPUESTOS*

Acuerdo que contiene reglas generales de tributación en materia de los impuestos al ingreso global de las empresas, de las personas físicas, por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, para las personas físicas que operen en forma individual o bajo el régimen de copropiedad que se dediquen al cultivo del henequén en los Estados de Tamaulipas y Yucatán. Establecidas con carácter optativo para el año de 1980 (D. O. 26-VI-80, primera sección).

Acuerdo que contiene reglas generales de tributación que se establecen con carácter optativo para el ejercicio de 1980 en materia de los impuestos de ingreso global de las empresas, al ingreso de las personas físicas, por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado, sobre las remuneraciones al trabajo personal prestado bajo dirección de un patrón, para las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas en el país (D. O. 26-VI-80, segunda sección).

Acuerdo que contiene reglas generales de tributación que se establecen con carácter optativo para el ejercicio de 1980 en materia de los impuestos al ingreso global de las empresas, al ingreso de las personas físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado, sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, para las personas físicas dedi-

cadadas a actividades agrícolas en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora (D. O. 26-VI-80, segunda sección).

### *IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR*

Acuerdo: al haber quedado reformado el artículo 43 del Código Aduanero y derogados varios preceptos de las leyes fiscales especiales que favorecen a las entidades de la administración pública paraestatal en materia de impuestos al comercio exterior, se modifican algunas exenciones establecidas en su favor y en lo futuro serán causantes de los impuestos de importación y exportación que procedan legalmente (D. O. 19-III-80).

### *PERITOS*

Reglamento de peritos del Tribunal Fiscal de la Federación, (Reglamento de los artículos 8, 9, 16, fracción III y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación) contiene normas relativas al nombramiento de los peritos, requisitos que habrán de reunir y su remoción así como a los impedimentos, excusas y recusaciones, remuneración a que tendrán derecho, a la vigilancia que se ejercerá sobre ellos y a la Comisión de Peritos del propio tribunal (D. O. 12-VI-80, primera sección).

### *PROCURADURIA FISCAL*

Acuerdo que señala el día 20 de junio de 1980 como fecha de iniciación de actividades de la Subprocuraduría Fiscal Regional del Noroeste con sede en Ciudad Obregón, Sonora (D. O. 13-VI-80, primera sección).

### *TARIFAS*

Decreto: Reforma la tarifa del impuesto general de importación en los ramos de: marfil, concha de tortuga, esperma de ballena, azúcares, melazas, achicoria, sulfatos de arsénico, carbón de retorta, yoduro de sodio, bromato de potasio, esteres carbónicos, ácido tánico; colorantes; pigmentos anícos; terpenos de cedro, naranja y toronja; celulosa; mechas encendedoras para minas; aguas amoniacaes; tiras de corcho; tapones; salvavidas; vidrio-esmalte; alambre galvanizado y otros (D. O. 10-IV-80).

**Acuerdo: Notas explicativas para la interpretación y aplicación de las nomenclaturas de la tarifa establecida por la Ley del Impuesto General de Importación. Regla 3 para mercancía que pudiera quedar incluida en dos o más partidas. Capítulo 3 relativo a pescados, crustáceos y moluscos. Regla 4 relativa a leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados o comprendidos en otras partidas. Artículo 7 relativo a legumbres, plantas, raíces y tubérculos comestibles. Capítulo 11 sobre productos de la molinería, malta, almidones y féculas; Capítulo 12 semillas y frutos oleaginosos. Capítulo 13 relativo a gomas, resinas y otros jugos y extractos vegetales. Capítulo 16 relativo a preparados de carne, de pescado, de crustáceos y de moluscos. Capítulo 19 relativo a preparados a base de cereales, harinas, almidones o féculas; productos de panadería y de pastelería (D. O. 1o.-IV-80).**

### **VALOR AGREGADO**

**Acuerdo: Muebles que deberán formar parte del inventario de un contrato de arrendamiento de casa habitación amueblada. Para efectos del pago del impuesto al valor agregado, dichos muebles no se estimarán accesorios sino formando parte de la contratación establecida (alfombras, tapices, calentadores, closets, cortinas, teléfonos, sistema de clima artificial, chimenea no integrada y tendederos para ropa) (D. O. 24-III-80).**

### **ZONAS LIBRES**

**Decreto por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 la vigencia de la zona libre del Estado de Quintana Roo (D. O. 30-VI-80).**

## **III. DERECHO SOCIAL**

### **A. DERECHO DEL TRABAJO**

#### **CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

**Bases para la designación de representantes de los trabajadores y de los patrones en los comités nacionales de capacitación y adiestramiento**

para las ramas de hoteles y restaurantes, abarcando moteles, campos turísticos, casas de huéspedes y departamentos amueblados; así como cafés, cocinas, loncherías, neverías, refresquerías y expendios de mariscos. Reglas a las que se sujetará la organización y funcionamiento de tales establecimientos (D. O. 3-III-80).

### *CONTRATO-LEY*

#### *Industria del hule*

Convenio celebrado entre los patrones y los trabajadores sindicalizados afectos a la industria de la transformación del hule en productos manufacturados; en virtud del cual se da por revisado en el aspecto salarial el contrato-ley de dicha rama industrial y su correspondiente acta ejecutiva. Se autoriza un 23 por ciento de aumento en los salarios, por día y a destajo (D. O. 10-III-80).

### *INDUSTRIA TEXTIL*

Convenio por el cual se da por revisado el contrato-ley de la industria textil del ramo de fibras duras (D. O. 19-V-80).

Contrato-ley de la Industria textil del ramo de fibras duras de la República Mexicana (D. O. 30-V-80).

Contrato-ley celebrado por la convención revisora integrada por más de las dos terceras partes de patrones y trabajadores de dicha industria y aplicable a todas las empresas y establecimientos, fábricas, cooperativas, talleres de pequeñas industrias y maquiladoras que se dediquen a la industria textil de géneros de punto (D. O. 16-IV-80).

Convenio que da por revisado el contrato-ley de la industria textil del ramo de la seda y toda clase de fibras artificiales y sintéticas, incluyendo actas levantadas por la comisión de contratación, tarifas y reglas generales de modernización, y de las subcomisiones de tintorería, blanqueo, acabado, talleres y estampado. Modifica los periodos de vacaciones, aguinaldo y ahorro (D. O. 3-III-80).

## B. PREVISION SOCIAL

### *SOLIDARIDAD SOCIAL*

Decretos que declaran sujetos de los servicios de solidaridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, para los efectos de la ley de la materia, a los habitantes de las localidades que se detallan en los propios decretos, así como en los asentamientos menores que se encuentren en el área de influencia de las unidades médicas rurales y clínicas-hospital de campo ya establecidas o que se establecieron y que correspondan a los ámbitos de competencia en esta materia de protección a la salud y servicios médicos a las siguientes instituciones federales: Comisión Nacional de Zonas Aridas; Instituto Nacional Indigenista; Zonas Marginadas de los Estados de Colima, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Sinaloa; Productos Forestales de la Tarahumara en el Estado de Chihuahua, parte Sonora y Sinaloa y zonas de trabajo de La Forestal F.C.L. en los Estados de Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas (D. O. 12-III-80, segunda sección).

### *VIVIENDA*

Acuerdo: Reglas a las que se someterán las promociones de vivienda del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Para la adquisición a título oneroso, se aplicarán las normas y procedimientos establecidos por el Instituto, dentro de los cuales figurará la práctica de avalúos por distintas instituciones de crédito autorizadas legalmente para realizarlas. Cuando la Ley lo señale la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales intervendrá en los bienes que se oferte al Instituto (D. O. 10.-IV-80).

## IV. DERECHO INTERNACIONAL

### *CONVENIOS INTERNACIONALES*

Decreto: Promulgación del acuerdo básico de cooperación científica y técnica celebrado entre los gobierno de México y la República Socialista de Checoslovaquia. Bases: ambos países se comprometen a fomentar y promover la cooperación en los campos de la ciencia y de la técni-

ca, para lo cual formarán programas bianuales con proyectos específicos (artículo I): La cooperación consistirá en: intercambio de especialistas y expertos; intercambio de becarios; organización de investigaciones conjuntas; intercambio de misiones exploratorias; intercambio de información y documentación científica y técnica; intercambio de muestras y materiales; y organización de reuniones, conferencias y seminarios (artículo II); elaboración de los programas y proyectos tomando en cuenta los objetivos nacionales de desarrollo de ambos países (artículo III); facilidades migratorias para los especialistas (artículos IV); constitución de una Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica para la ejecución del acuerdo, integrada por delegados de ambos países y la cual se reunirá cada dos años (artículo V); funcionamiento de la Comisión (artículo VI); y canje de notas para la vigencia del acuerdo (artículo VII) (D. O. 14-III-80).

Decreto: Promulgación del convenio internacional de colaboración económica y científica técnica en la producción azucarera y sus derivados, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba y firmado en la ista de Cozumel el 18 de mayo de 1979. Sus artículos incluyen: áreas de interés (artículo 1o.); modalidades que tendrá la colaboración establecida (artículo 2o.); compromisos de cada una de las partes, en particular la cubana (artículo 3o.); compromisos de México (artículo 4o.); compromisos mutuos (artículo 5o.); impedimento de transmisión de informaciones a terceros ajenos al compromiso (países, instituciones o personas) ya sea de carácter científico o tecnológico relacionadas con los resultados que se obtengan (artículo 6o.); términos y formas de pago de los suministros o transferencias de tecnología (artículo 7o.); ayudas y facilidades accesorias (artículo 8o.); control por parte de la Comisión Mixta Intergubernamental (artículo 9o.); aplicación provisional y definitiva del convenio (artículo 10o.) (D. O. 18-III-80).

Decreto: Promulgación del protocolo de cooperación económica y



tecnológica, adicional al convenio internacional que en materia comercial ha sido suscrito por los gobiernos de México y la República Popular de Hungría, firmado en la ciudad de Budapest el 27 de octubre de 1976. Sus artículos incluyen: el desarrollo de la cooperación económica y tecnológica entre ambos países, en particular la aportación húngara en equipos para enseñanza superior y universitaria; equipo hospitalario y ferroviario; equipo farmacéutico y de veterinaria (artículo 1o.); realización de estudios y proyectos en materia de diseños y equipo para la instalación y ampliación de plantas industriales (artículo 2o.); actividades y condiciones en que se realizará la cooperación establecida (artículo 3o.); carácter confidencial de la información y documentación que se utilice en la aplicación del protocolo (artículo 4o.); ayuda a organismos auxiliares mexicanos o húngaros (artículo 5o.); acuerdo para la cooperación en materias no previstas (artículo 6o.); vigencia ilimitada del protocolo (artículo 7o.) y vigencia provisional del mismo (artículo 8o.) (D. O. 19-III-80).

Decreto: Promulgación de la convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* (segregación) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de noviembre de 1973. Comprende: la declaración del crimen de *apartheid* como un acto de lesa humanidad (artículo I); inclusión en el delito, las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial (artículo II); responsables de este delito (artículo III); medidas a adoptar por parte de los Estados (artículo IV); procedimiento para juzgar a las personas acusadas de practicar estos actos (artículo V); cumplimiento por parte de los Estados de las normas adoptadas por la ONU (artículo VI); informes que presentarán los Estados (artículo VII) solicitud de los Estados para la prevención y represión de este delito (artículo VIII); intervención de la Comisión de Derechos Humanos (artículo IX); autorización a la Comisión de Derechos Humanos (artículo X); extradición (artículo XI); controversias y soluciones a éstas (artículo XII); apertura a firma de la convención (artículo XIII); ratificación (artículo XIV); vigencia (artículo XV); denuncia de la convención (artículo XVI); revisión (artículo XVIII); comunicación de acuerdos (artículo XVIII) y textos en chino, español, francés, inglés y ruso (artículo XIX) (D. O. 3-IV-80).

Decreto: Promulgación del convenio básico de cooperación en materia de seguridad social, celebrado entre los gobiernos de México y Espa-

ña, firmado en la ciudad de México el 7 de noviembre de 1979. Contiene: programas de cooperación e intercambio con especialistas (artículo 1o.); envío de profesionales, expertos e investigadores y organización de cursos de adiestramiento, de perfeccionamiento o de investigaciones técnicas (artículo 2o.); sistemas de informática, análisis de procesos, estadísticas y de rehabilitación para el trabajo (artículo 3o.); régimen aplicable a las condiciones financieras de cada proyecto (artículo 4o.); creación de una subcomisión para cooperación en materia de seguridad social que dependerá de la Comisión Mixta Interparlamentaria México-España (artículo 6o.); aplicación provisional del convenio (artículo 7o.) y validez del convenio o denuncia del mismo (artículo 8o.) (D. O. 9-IV-80).

Decreto: Promulgación del convenio de transporte marítimo celebrado entre los gobiernos de México y la República Democrática Alemana, firmado en la ciudad de Berlín el 25 de septiembre de 1979. Comprende: Definiciones (artículos 1o.); colaboración de autoridades responsables del transporte en cada país (artículo 2o.); designación de las empresas navieras nacionales que quedan amparadas con el convenio (artículo 3o.); acuerdo sobre tarifas y condiciones de transporte (artículo 4o.); plazos para efectuar comunicaciones recíprocas sobre aprobación o no aprobación de las tarifas (artículo 5o.); aplicación de tarifas (artículos 6o. y 7o.); permisos para abrir representaciones (artículo 8o.); tratamiento preferente a los buques de cada país (artículo 9o.); medidas para evitar demoras en los puertos (artículos 10o.); documentos necesarios (artículo 11o.); facilidades derivadas del convenio 108 de la OIT vigente en ambos países (artículo 12o.); reparaciones (artículo 13o.); infracciones de los tripulantes (artículo 14o.); y declaraciones finales (artículo 15 a 18) (D. O. 13-V-80).

Decreto: Promulgación del convenio de colaboración en las áreas de agricultura y alimenticia, celebrado por los gobiernos de México y la República Popular de Bulgaria, para el establecimiento de relaciones entre unidades de producción agrícolas y empresariales para el estudio de áreas de producción de semillas y cría de razas de ganado, con el objeto de instalar complejos ganaderos, unidades avícolas y plantas forrajeras. Tiene por objeto asimismo la investigación de equipos para el secado y fermentado de tabaco; para el incremento de la mecanización de la agricultura con vistas al aumento de la ocupación de mano de obra agrícola;

de construcción de obras de hidrobionificación y experimentación de variedades de cultivos agrícolas. Se establecerá un intercambio permanente de colaboradores científicos, peritos y especialistas en todas las áreas de la agricultura y de la industria alimenticia (D. O. 14-V-80).

Decreto de promulgación del protocolo sobre los privilegios, exenciones e inmunidades de INTELSAT (Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite). Hecho en Washington el 19-V-78 (D. O. 16-V-80). Fe de erratas al decreto de promulgación del tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América firmado en México, D. F., el 4 de mayo de 1978, publicado el 26-II-80 (D. O. 16-V-80).

Decreto de promulgación del protocolo relativo a la intervención en Alta Mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos, adoptado en Londres el día 2-X-73, modificado el 14-X-77 (D. O. 19-V-80).

Decreto de promulgación del tratado de extradición y asistencia mutua en materia penal, entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en México, D. F., el 21-XI-78 (D. O. 21-V-80, segunda sección).

Decreto de promulgación del convenio de transporte marítimo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria (D. O. 21-V-80, segunda sección).

Decreto de promulgación de la convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, hecha en Washington el 6-III-79. Sustituye al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. Tiene como fines estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural. Señala quienes serán sus miembros, cuales serán sus órganos y las atribuciones de éstos y establece normas respecto a sus recursos financieros, su capacidad y vigencia. La sede del Instituto es San José, Costa Rica (D. O. 9-VI-80, primera sección).

Decreto de promulgación del acuerdo de cooperación minero-metalúrgico entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno

de la República Francesa, firmado en México el 2-III-79 (D. O. 9-VI-80, primera sección).

Decreto de promulgación de la convención sobre prevención y castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas inclusive los agentes diplomáticos, abierta a firma en Nueva York el 14-XII-73. Señala quienes son las personas internacionalmente protegidas y que hechos contra estas personas serán considerados como delitos por las legislaciones de cada país así como las medidas a tomar en el caso de que suceda uno de estos hechos; incluye disposiciones relativas a la extradición y a las controversias que pudieran surgir en aplicación del presente convenio (D. O. 10-VI-80).

### *ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS*

Decreto: Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. En su capítulo primero se incluyen: artículo 1o., los objetivos de la organización; artículo 2o., funciones de la misma; artículo 3o., Estados miembros y Estados no comprendidos en el Organismo Internacional de Energía Atómica, que pueden ser miembros; artículo 4o., Estados observadores; artículo 5o., suspensión de derechos y privilegios; artículo 6o., retiros. En el capítulo tercero se mencionan los órganos (conferencia, junta y secretaría), al igual que el Comité de Programa y Presupuesto, incluyéndose en los artículos respectivos las funciones de cada uno de estos órganos (artículos 7o. a 11o.). El capítulo cuarto comprende el Programa de Trabajo y las cuestiones financieras relacionadas con los gastos de las delegaciones, la composición de los presupuestos (ordinario y operativo), los programas a desarrollar y sus probables costos; así como las cuotas de los Estados miembros, las contribuciones voluntarias que se hagan a la organización y la creación de un Fondo para el desarrollo industrial (artículos 12o. a 17o.). El capítulo quinto atañe a las relaciones de la organización con las Naciones Unidas y otras agrupaciones internacionales. Los artículos del capítulo sexto, relativo a los asuntos jurídicos establecen la sede de la organización que será la ciudad de Viena (artículo 20); la capacidad jurídica, prerrogativas e inmunidades que tendrá la organización en cada uno de los Estados miembros (artículo 21); la solución de controversias y solicitud de opiniones consultivas a la Corte Internacional o a un Tribunal de Arbitraje si así lo acordaren las partes (artículo 22); las enmiendas

(artículo 23) ; y el procedimiento para llevarlas a cabo (artículo 24); la vigencia de la Constitución para los Estados que participaron en la notificación, para los Estados que hubieren depositado instrumentos de ratificación pero no hubieren participado en la notificación y para los Estados que hayan depositado instrumentos de aceptación, aprobación o adhesión (artículo 25); disposiciones transitorias (artículo 26); reservas (artículo 27); depósito de la Constitución en la Secretaría de las Naciones Unidas (artículo 28); y textos auténticos los redactados en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso (artículo 28). Se agregan tres anexos que contienen las listas de los Estados miembros; el presupuesto ordinario aprobado para el inicio de las actividades de la organización y el Reglamento relativo a los tribunales de arbitraje y comisiones de conciliación que intervengan en conflictos que se susciten, a efecto de que los procedimientos y funcionamiento de los mismos se ajusten a las normas decretadas (D. O. 17-III-80).